

Secretaría General.  
Pleno 0256/2019.  
Punto 6.6  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de fecha 17  
de Diciembre de 2019.

**Lic. Sara María Chávez Medina**  
Directora de Comunicación Social  
**Lic. José Juan Velázquez Hernández**  
Director de Inspección y Reglamentos  
**Dr. Helios Hernández Hurtado**  
Subdirector de Medio Ambiente  
**Ing. Jorge Misael López Muro**  
Director de Seguridad Ciudadana  
**C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín**  
Oficial Mayor Administrativo  
**Arq. José Fernando López Márquez**  
Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente  
**Lic. José de Jesús de la Mora Álvarez**  
Director Jurídico  
**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**  
Director de Desarrollo Social  
**C.P. Víctor Manuel Palomera Hernández**  
Jefe de Proveduría  
**Presentes**

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 17 de Diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Gobernación; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Medio Ambiente; Inspección y; Ordenamiento Territorial, que resuelve la Iniciativa presentada por el Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento armonizar la reglamentación municipal en virtud de las modificaciones realizadas a las leyes estatales que regulan el equilibrio ecológico y protección al ambiente y; movilidad y transporte en el Estado de Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO N° 250/2019

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos en lo general y en lo particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, las reformas, adiciones y modificaciones a los siguientes Ordenamientos Municipales:

Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Servicios Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Reglamento

de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; los artículos 4, 15 y 16, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y; el artículo 6, del Reglamento para la Prestación de Servicios Musicales Ambulantes para el Municipio de Puerto Vallarta, que interpretan las diversas actividades musicales como mariachis, músicos, trovadores, filarmónicos, cantantes, artistas, que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior de conformidad a los **Puntos Resolutivos** del Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Gobernación; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Medio Ambiente; Inspección y; Ordenamiento Territorial, en los siguientes términos:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 7, 8, 27, 61, 70, del 106 al 117, 135, 210, 225 y 226 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Son autoridades auxiliares, en la aplicación del presente reglamento en sus respectivas competencias:

- I.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II.- La Dirección de Desarrollo Social;
- III.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV.- La Dirección de Seguridad Ciudadana;
- V.- La Dirección de Inspección y Reglamentos;
- VI.- Los Jueces Municipales; y
- VII.- Los Delegados y Agentes Municipales.

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

**I a la VIII.-[...]**

**IX.- Auditoría Ambiental:** Examen metodológico de los procesos de una empresa respecto de la contaminación y el riesgo ambiental que generan, el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, con base en los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, y en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

**Se recorren las fracciones de la X a la XIII[...]**

**XIV.- Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables

**Se recorren las fracciones de la XV a la XVII[...]**

**XVIII.- Contaminación Acústica:** La presencia en el ambiente de sonidos molestos e intempestivos que rebasen los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas que para el efecto emitan las autoridades competentes; o aquel que por su intensidad, duración o frecuencia, implique daño, riesgo o perjudique el bienestar de las personas, con independencia de cuál sea la fuente que los origine.

**Se recorren las fracciones de la XIX a la XXXVI[...]**

**XXXVII.- Emisión de Agente Contaminante:** La generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que, al incorporarse, acumularse o actuar en los sistemas biótico y abiótico, afecte o pueda afectar negativamente su composición o condición natural.

**Se recorren las fracciones de la XXXVIII a la XCVII[...]**

**Artículo 27.-** En los términos del presente título compete a la Sub-dirección de Medio Ambiente:

I.- [...]

II.- Expedir de acuerdo a las disposiciones legales vigentes la factibilidad ambiental y/o resolución de impacto ambiental del giro solicitado como lo son: obras de construcción, proyectos de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, funcionamiento de bancos de material o cualquiera que represente una modalidad de impacto al ambiente; de acuerdo en lo establecido por los artículos 26 del Reglamento, 26 y 29 de la Ley Estatal, así como emitir el dictamen correspondiente en un plazo de 30 a 60 días hábiles, según sea el caso.

Para los efectos de expedir la factibilidad de giro a que se refiere la fracción II del presente artículo, en el caso de que los solicitantes de las licencias de los establecimientos en los que su giro comercial tenga como accesorio música viva o grabada, previamente deberán contar con un sistema de monitoreo y medición que indique de forma permanente, continua y visible los decibeles a los que se encuentran expuestos los usuarios, el cual será verificado por la Subdirección de Medio Ambiente y en su caso, acordar con el solicitante el lugar idóneo para su colocación.

III. a la VIII. [...]

IX.- Elaborar y establecer en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el mapa de zonificación en función de la generación de contaminación acústica en el municipio.

De la misma forma, deberá expedir los instructivos necesarios para la adecuada observancia del presente reglamento;

X.- a la XIII. [...]

**Artículo 61.-** Para proteger y conservar las áreas verdes del Municipio se dispone que:

I a la VIII.- [...]

IX.- Los residentes y vecinos podrán solicitar el uso de áreas verdes para realizar eventos de índole festivo, siempre y cuando soliciten y obtengan la autorización correspondiente por parte de la Dirección de Padrón y Licencias y la Subdirección de Medio Ambiente.

La autorización deberá establecer la prohibición de generar contaminación acústica y lumínica, el uso moderado de bebidas embriagantes, el horario permisible será hasta las 00:00 horas del día en que se lleve a cabo el evento y el área verde utilizada deberá ser entregada limpia y recogida.

Queda estrictamente prohibido tirar basura o depositar residuos sólidos, desperdicios y cualquier desecho o contaminantes en las áreas verdes y áreas naturales protegidas del Municipio.

X a la XII. [...]

**Artículo 70.-** [...]

I. a la II. [...]

III. Prevenir, controlar, inspeccionar y en su caso, neutralizar la contaminación generada por ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica y la generación de olores, que resulte perjudicial a la población y al medio ambiente del municipio, por medio de sistemas autorizados por las normas oficiales mexicanas vigentes.

IV. a la VIII. [...]

[...]

**Artículo 106.-** El procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación del presente reglamento, podrá iniciar de oficio o a instancia de la persona interesada, de la siguiente manera:

I. El procedimiento de oficio se inicia por:

a) Flagrancia;

b) Orden del superior jerárquico con atribuciones para hacerlo; y

c) Sugerencia razonada y justificada de un órgano subordinado o auxiliar.

II. El procedimiento a petición de parte ó denuncia ciudadana, deberá ser promovido por persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo; podrá ser presentada en forma escrita o a través de los medios digitales o tecnológicos que señale la dependencia asignada.

La Dirección de Seguridad Ciudadana deberá de contar con un sistema de atención, disponible las 24 horas, para recibir y atender los reportes de contaminación acústica, lumínica y térmica.

**Artículo 107.-** En la presentación de los escritos la autoridad no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano distinto, éste debe remitir el expediente en un plazo no mayor a 05 cinco días hábiles a la autoridad municipal competente, notificándole este hecho en el mismo plazo a su promovente.

**Artículo 108.-** Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, deberán establecer un sistema de identificación de los expedientes, el cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- 1.- Número progresivo;
- 2.- Año; y
- 3.- Materia que corresponde.

Dicho sistema deberá de garantizar el cuidado y resguardo de los documentos que acrediten la realización de las diligencias.

**Artículo 109.-** Tratándose de solicitudes a petición de parte o denuncia ciudadana por la emisión de agentes contaminantes recibidas vía telefónica o medios electrónicos, el personal atenderá el reporte y lo canalizará de conformidad a los siguientes supuestos:

I.- En el supuesto de que la fuente contaminante sea originada en espacios públicos, en domicilios particulares, en el interior o exterior de un establecimiento comercial o de prestación de servicios, deberá ser atendido por el personal adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos y/o Dirección de Seguridad Ciudadana; y/o Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

II.- En los supuestos de que se realicen trabajos u obras urbanísticas que originen fuentes de contaminantes en el interior de predios particulares, deberán ser atendidos por personal de inspección adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Para el caso, de que los trabajos se realicen fuera del horario de trabajo de dicha dependencia, el reporte deberá ser atendido por la Dirección de Inspección y Reglamentos y/o Dirección de Seguridad Ciudadana.

En cualquier momento y si las circunstancias así lo requieren, la Dirección de Inspección y Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrán solicitar el apoyo y colaboración de la Dirección de Seguridad Ciudadana para dar cumplimiento al presente reglamento.

**Artículo 110.-** En caso de flagrancia de emisión de agentes contaminantes, se procederá de la siguiente manera:

I.- Tratándose de espacios públicos, domicilios particulares, en el interior o exterior de un establecimiento comercial o de prestación de servicios en los que se perciba la emisión de agentes contaminantes por encima de los límites permitidos, el inspector o elemento operativo procederá a apereibir al infractor o al encargado del lugar para que cesen las acciones, regresando al lugar 30 treinta minutos posteriores al apereibimiento, con el objeto de verificar que el infractor haya acatado la orden de la autoridad y en caso contrario, se procederá con el llenado del acta correspondiente de la que le dejará un tanto original y turnará otro más al Juez Municipal; y

II.- Para el caso de generación de contaminación acústica en casa habitación o propiedad privada sin giro comercial, la autoridad deberá de acudir al domicilio a realizar el apereibimiento correspondiente al presunto infractor solicitándole la moderación o el cese del ruido en un plazo de 30 treinta minutos; si transcurridos los 30 treinta minutos y el presunto infractor no ha acatado el apereibimiento, ni la moderación o el cese de ruido, se procederá con el llenado del acta correspondiente de la que le dejará un tanto original y turnará otro más al Juez Municipal; nuevamente y por tercera ocasión, si pasados otros 30 treinta minutos y el presunto infractor aún no ha atendido la moderación o cese del ruido se impondrá al infractor un arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

En el caso, de que exista una evidente emisión de agentes contaminantes que provenga del interior de un domicilio y que esté por encima de los límites permitidos, pero que se desconozca con certeza quien lo esté originando, se procederá a realizar el llenado del acta correspondiente que se remitirá al Juez Municipal, quien requerirá mediante citatorio posterior a la persona propietaria, representante legal o quien sea responsable del domicilio, con el objeto de que acuda a ejercer su derecho de audiencia y defensa referente al supuesto normativo violentado.

**Artículo 111.-** La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, realizara por conducto del personal debidamente autorizado visitas de inspección y/o auditorías ambientales, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de éste ordenamiento.

Los servidores públicos autorizados, al practicar las visitas de inspección y/o auditorías ambientales, deberán portar el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad y funcionario competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

**Artículo. 112.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará un tanto original de la misma que contendrá firma autógrafa del funcionario público competente, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos identificables.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 113.-** En toda visita se levantará acta administrativa de inspección, en la que se asentarán en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que hubiesen presentado durante la diligencia, haciéndose constar lo establecido en el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en el mismo acto manifieste lo que a su derecho convenga o formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiere concluido la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a aceptar el acta de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo. 114.-** La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en el caso de requerimiento judicial.

**Artículo. 115.-** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio y apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia o en los casos que juzgue necesario.

**Artículo. 116.-** Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al presunto infractor o a quien resulte ser el propietario o responsable de la finca, mediante notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones, o concesiones respectivas, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito ante el juez municipal lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere necesarias, en relación con los hechos u omisiones que en la misma se hayan asentado.

Las pruebas serán acordadas por la autoridad competente, notificando al interesado, en su caso, la fecha y hora que se establezca para su desahogo.

En el procedimiento de inspección y vigilancia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá a llegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

**Artículo 117.-** Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones en el juzgado municipal, para que en un plazo de 03 tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

**Artículo 117 bis.-** Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad municipal, procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de 10 diez días hábiles siguientes.

**Artículo 117 ter.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalará, o en su caso, adicionarán las medidas establecidas por la Subdirección de Medio Ambiente y que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

**Artículo 135.-** Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

**I. a la III. [...]**

**IV.-** No generar la emisión de agentes contaminantes tales como: ruidos, vibraciones, energía lumínica y térmica, así como la generación de olores y gases que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

**Artículo 210.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten de permisos para tala, poda o trasplante de árboles que estén dentro de su propiedad o sobre la vía pública deberán:

**I al III [...]**

**IV.-** Cubrir la cuota establecida para zona urbana por la tala, poda o trasplante del árbol, misma que se aplicará por cada árbol de acuerdo a la zonificación establecida por la Dirección de Planeación Urbana y al tabular siguiente, considerando en tantos de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la solicitud:

**V.- [...]**

**Derecho de Poda**

Zona	Descripción	chico	mediano	Grande
I	Residencial	1.61	3.23	6.47
LI	Media	0.97	1.61	3.23
LII	Popular	0.64	0.97	1.29

**Derecho de Trasplante**

Zona	Descripción	chico	mediano	Grande
I	Residencial	1.94	4.53	6.47
LI	Media	1.29	3.23	4.53
LII	Popular	0.64	0.97	1.29

**Derecho de Tala**

Zona	Descripción	chico	mediano	Grande
I	Residencial	8.09	16.19	34.30
LI	Media	4.85	9.71	19.43
LII	Popular	1.61	3.23	6.47

**Artículo 225.-** Se sancionará con multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción:

**I.-** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los gobiernos estatal y federal.

II.- [...]

III.-Rebasar los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes no reservadas a las autoridades federales y estatales;

Si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de quinientas unidades de medida y actualización.

IV a la VIII [...]

**Artículo 226.-** Se sancionará con multa mínima al equivalente a mil Unidades de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción a quien:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.** -Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

**SEGUNDO.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 6 fracciones IV y XI, 41 fracciones VI y VII y 98 fracciones IX y XI del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Las siguientes infracciones serán sancionadas, cuando se vean implicadas las vías públicas municipales en el tenor que a continuación se describen:

I. a la III. [...]

IV.- Colocar luces o anuncios luminosos que generen contaminación lumínica que rebasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas y puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;

V. a la X. [...]

XI.- Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio y sonido;

XII. a la XIV. [...]

**Artículo 41.** Los conductores de vehículos tienen prohibido:

I. a la V. [...]

VI.- Efectuar ruidos excesivos u ofensivos con el escape o claxon; Así como la colocación de luces de alta intensidad que generen contaminación lumínica que rebasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas y provoquen distracción a los demás conductores;

VII.- Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen exceda los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado y como consecuencia se altere la paz o tranquilidad de las personas;

VIII. a la XVIII. [...]

**Artículo 98.** Se sancionará con multa equivalente a un valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción:

I. a la VIII. [...]

IX.- Producir ruido excesivo con claxon, mofle o **equipo de sonido y audio**; así como la instalación de luces de alta densidad;

X. [...]

XI.- Hacer uso de aparatos de radio o reproducción de sonido que exceda los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas, o en su caso, la normatividad técnica que para ese efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado;

XII. a la XIII. [...]

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.-** Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 22 fracciones V, VIII y XI, 57, 58, 103, 104, 225, 231, 232 y 247 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 22.-...**

I a la IV [...]

V. Tratar con respeto al consumidor, evitando cualquier acto de discriminación;

VI a la VII [...]

**VIII.** Deberán diseñar y/o modificar sus instalaciones, usar, adecuar e implementar materiales, tecnología, instrumentos, y/o equipos idóneos, que se requieran en el local, para controlar la generación de contaminantes acústicos o de otra índole, adoptando las medidas necesarias para prevenir que el ruido u otro contaminante salga al exterior; y evitar que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Tratándose de establecimientos que sean fuente de contaminación acústica, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles a la vista de los usuarios;

IX.. a la X [...]

**XI.** Utilizar aparatos de sonido dentro de los límites de decibeles permitidos por las normas oficiales mexicanas vigentes.

XII a la XIX. [...]

**Artículo 57.-** Los giros de talleres mecánicos, carpintería, herrerías, marmolerías y similares deberán diseñar y/o modificar sus instalaciones, usar, adecuar e implementar materiales, tecnología, instrumentos, y/o equipos idóneos, que se requieran en el local, para controlar la generación de contaminantes acústicos o de otra índole, adoptando las medidas necesarias para prevenir que el ruido u otro contaminante salga al exterior; y evitar que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas. Se prohíbe desarrollar actividades fuera de su establecimiento, evitando la invasión de espacios públicos como lo son: banquetas, calles y avenidas.

Para el otorgamiento de permisos o licencias de los giros a que se refiere el párrafo anterior, así como de hospitales, agencias de inhumaciones, farmacias, veterinarias y aquellas cuya actividad comercial sea el manejo de productos inflamables y químicos, necesariamente deberán presentar dictamen favorable por parte de la Subdirección de Medio Ambiente.

**Artículo 58.-** Son denominados Cibers, los establecimientos que cuentan con computadoras para renta y que cobran una tarifa fija por un periodo determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a internet y diversos programas, tales como procesadores de texto, programas de edición gráfica, videojuegos, copia de CD o DVD. Estos giros comerciales deberán contar con los instrumentos técnicos que se requieran para controlar la generación de contaminantes acústicos que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

[...]

[...]

[...]

1 a la 7 [...]

[...]

[...]

**Artículo 103.-** Para obtener autorización o permisos para la presentación de cualquier espectáculo de los mencionados en este Reglamento, el empresario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- [...];

II.- Para el caso de que el espectáculo involucre la emisión de agentes contaminantes, se deberá contar con los instrumentos técnicos que se requieran para controlar y garantizar que no se transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

III.- El comprobante de propiedad o arrendamiento del establecimiento donde se pretende montar el espectáculo;

IV.- Estar al corriente en el pago de sus impuestos y cargas fiscales que se deriven de la materia, sean Federales, Estatales o Municipales; y

V.- Pagar al municipio los impuestos y derechos correspondientes.

Se exceptúa de lo anterior, la realización de eventos públicos de carácter cívico, oficial, deportivo y cultural, previa anuencia de la autoridad competente.

**Artículo 104.-** Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. a la V. [...]

VI.- Para el caso de que el evento realizado involucre la emisión de agentes contaminantes, se deberá contar con los instrumentos técnicos que se requieran para controlar y garantizar que no se transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

VII.- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobados por el Ayuntamiento; y

VIII.- Sujetarse a la inspección de la Unidad de Protección Civil Municipal y responsiva para las instalaciones eléctricas y sanitarias.

**Artículo 225.-** Se prohíbe que el uso de aparatos de sonido fijos tales como: bocinas, altavoces, micrófonos, silbatos, cláxones, amplificadores y demás equipos similares, cuando durante su uso se rebasen los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 231.-** Son causas de clausura preventiva, como medida de seguridad, los establecimientos que incurran en lo siguiente:

I a la XIII [...]

XIV. Rebasar o exceder los límites permitidos en la emisión de agentes contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes;

XV.- Carecer de los instrumentos técnicos que se requieran para evitar que los agentes contaminantes transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas; y

XVI. Carecer de un sistema de monitoreo y medición de decibeles, los establecimientos que ostenten fuentes fijas de contaminación acústica.

Cuando en un año de calendario un establecimiento comercial sea efectivamente sancionado en más de dos ocasiones por rebasar los límites sonoros de la norma oficial mexicana, será clausurado de manera definitiva y se procederá de oficio con el inicio de trámite de revocación de la licencia.

**Artículo 232.-** Se considera infracción toda conducta contraria al presente Reglamento cometida por los encargados, gerentes, empleados, propietarios y comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, mismas que, en su caso, serán sancionadas por los Jueces Municipales, independientemente de las acciones preventivas que se tomen por las autoridades facultadas para el efecto, de conformidad con el Manual de Operaciones aprobado por el Ayuntamiento, señalándose en forma enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I a la XV [...]

XVI.- El uso de instrumentos musicales y aparatos de sonido que provoquen la emisión de agentes contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

XVII a la XX [...]

**Artículo 247.-** Las infracciones en lo dispuesto a este Reglamento serán sancionadas conforme a las siguientes multas:

1º.- Por falta de licencia o permiso, multa por el equivalente de 7 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, dependiendo del costo de la licencia municipal que debería tener el infractor;

2º.- Por reincidir en ejercer el comercio sin la licencia o permiso, multa por el equivalente de 15 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción;

3º.- Por no tener protegida la mercancía cuando se trate de alimentos, no servirla en un recipiente adecuado, o manejar dinero directamente el que prepare o sirva los alimentos, multa por el equivalente de 6 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción;

4º.- Por reincidir en la infracción anterior, multa por el equivalente de 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.

5º.- Por cometer la infracción señalada en los numerales del 1 al 4 por tercera ocasión, procederá la suspensión de la actividad por ocho días.

6º.- Por tener alimentos o bebidas en estado de descomposición, multa por el equivalente de 45 a 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, permitiendo que el infractor sea escuchado cuando esta situación se deba a terceras personas o factores ajenos.

- 7º.- Por reincidir en la infracción anterior, multa por el equivalente de 90 a 180 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 8º.- Por cometer la infracción señalada en los numerales del 6 al 7 por tercera ocasión, procederá la revocación de la licencia o permiso.
- 9º.- Por desempeñar el comercio fuera de la zona asignada, multa por el equivalente de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 10º.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior, multa por el equivalente de 7 a 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 11º.- Por reincidir por segunda ocasión, suspensión de la actividad hasta por 8 días.
- 12º.- Por no portar el gafete y/o permiso que identifique al comerciante, expedido por la autoridad municipal, y por no proporcionar los informes que sean requeridos por la misma, multa por el equivalente de 5 a 15 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 13º.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción anterior, de 10 a 20 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción.
- 14º.- Por reincidir en la infracción a que se refiere la fracción 12, suspensión de la actividad por 10 días.
- 15º.- Por la emisión de agentes contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 30 treinta a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, el número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia.

Cuando una sanción económica impuesta por emisión de ruido no sea pagada en los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución o en su caso, se inscribirá como crédito fiscal en la cuenta catastral del inmueble en que se generó la infracción.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.** - Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

**CUARTO.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 12, 121 y 122 del **Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 12.** Son atribuciones de la Autoridad Municipal, las siguientes:

I.. a la XXVII [...]

XXVIII.- Expedir al interesado previo pago de los derechos correspondientes, el documento que acredite la compatibilidad y factibilidad del uso de suelo para ejercer determinada actividad comercial en el municipio; y

XXIX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas en vigor; le sean conferidas por el Ayuntamiento; o le sean delegadas por acuerdo del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 121.** Para la ejecución de las obras de urbanización o edificación se deberán tomar las medidas necesarias y contar con los instrumentos, herramientas y aparatos que se requieran para controlar la emisión de agentes contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales.

**ARTÍCULO 122.** Las ejecuciones de las obras deberán llevarse a cabo en un horario a partir de las 8:00 ocho horas a las 18:00 dieciocho horas; en caso de requerir horario especial, deberá tramitarlo ante la Autoridad Municipal quien analizará la factibilidad y las circunstancias para en su caso, otorgar lo solicitado.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.** -Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

**QUINTO.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 39 fracción II, 42 fracciones I y X y 44, del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar como sigue:**

**Art. 39.-** se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

I.[...]

II.- La generación de contaminación acústica, lumínica y térmica que transgreda los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas;

III. a la XVIII [...]

**Art. 42.-** Son falta a la ecología y a la salud:

I.- Arrojar agentes contaminantes en la vía o sitios públicos o privados, tales como: animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos e inorgánicos sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares.

II a la IX [...]

X.- La generación de emisiones contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.

**Art. 44.-** Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:

I.- Si se trata de servidor público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

II.- Si el infractor no tiene el cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 2 de este reglamento, las siguientes:

a) Amonestación privada o pública en su caso;

b) Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; y

c) Detención administrativa hasta por 36 horas inconvertibles;

d) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, al número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.** -Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

**SEXTO.** - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación a los artículos 4, 15 y 16 del **Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:**

**Artículo 4.-** Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

I.- a la VI. [...]

VII.- Consensar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes para buscar el desarrollo

sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio. Así como informar a la sociedad la realización de mecanismos jurídicos que conlleven a la creación, modificación y actualización de los ordenamientos municipales que directamente fortalezcan el respeto, cuidado y vigilancia los derechos humanos en nuestra sociedad;

VII.- a la XIV [...]

**Artículo 15.-** Son derechos de los vecinos del Municipio:

I.- a la VI.- [...]

VII.- Exigir el respeto y cuidado a los derechos humanos y la protección de sus datos personales;

VIII.- a la IX.- [...]

**Artículo 16.-** Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Respetar las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales;

III.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

IV.- Atender y acatar las disposiciones contempladas en las leyes y reglamentos vigentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la modificación al artículo 6 del Reglamento para la Prestación de Servicios Musicales Ambulantes para el Municipio de Puerto Vallarta, que Interpretan las diversas Actividades Musicales como Mariachis, Músicos, Trovadores, Filarmónicos, Cantantes, Artistas, que Prestan sus Servicios como No Asalariados y en Forma Ambulante, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los trabajadores músicos que integran los conjuntos musicales en su diversidad de género entre otros: Mariachis, Grupos Norteños, Tríos, Duetos, Solistas Cantantes etc., que prestan sus servicios como no asalariados y en forma ambulante, deberá utilizar uniforme, debidamente aseado, ofrecer sus servicios en forma educada, está prohibido realizar sus actividades en estado de Ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o enervante, con el objeto de conservar la imagen de este destino turístico, prestigio y calidad como prestadores de servicios.

Además de lo anunciado anteriormente, se prohíbe que la generación del sonido de la música provoque contaminación acústica, lumínica y térmica, transgrediendo los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas vigentes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.** -Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

**OCTAVO.** -Se faculta e instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que, en coordinación con la Dirección de Padrón y Licencias, lleven a cabo en un plazo no mayor a 180 ciento ochenta días hábiles de aprobado el presente, la elaboración del Mapa de Zonificación de Contaminación Acústica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**NOVENO.** -Se instruye a la Dirección Jurídica para que, en un término no mayor a 60 sesenta días hábiles de aprobado el presente, brinde cursos de capacitación al personal de inspección adscrito a las Direcciones de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; e Inspección y Reglamentos, referentes a la observancia, cumplimiento y ejecución del procedimiento de aplicación de las presentes reformas.

De la misma manera, se instruye a la Dirección Jurídica para que capacite en el mismo lapso enunciado en el párrafo anterior, a los elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad

Ciudadana sobre las reformas realizadas en los ordenamientos municipales respectivos, así como su cumplimiento y ejecución del procedimiento de aplicación de las mismas.

Por último, se instruye a la Dirección Jurídica para que en coordinación con la Oficialía Mayor Administrativa, elaboren de manera conjunta en un plazo no mayor a 30 treinta días hábiles de aprobado el presente, un Manual de Operación dirigido al personal de las Direcciones de Inspección y Vigilancia; y los elementos operativos de Seguridad Ciudadana, que contenga la correcta y debida ejecución del procedimiento administrativo que se derive ante el desacato e incumplimiento de las disposiciones legales referidas.

**DÉCIMO.-** Se instruye a la Comisión de Adquisiciones para que realice la compra y adquisición de aparatos denominados: "SONÓMETROS" debidamente certificados y calibrados por la autoridad correspondiente; coordinando con las dependencias involucradas el número de equipos que resulten necesarios para dar cumplimiento y atención al presente.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que difunda, publique y promueva las presentes reformas, para efectos de concientizar a la población respecto a la posible imposición de sanciones impuestas por la generación y emisión de agentes contaminantes en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así mismo, se solicita a la Dirección de Desarrollo Social para que a través de la Subdirección de Participación Ciudadana informe a los Comités Vecinales las presentes modificaciones y de las posibles sanciones que se harán acreedores aquellas personas que desacaten lo establecido en el contenido de las mismas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-**Se ordena la publicación de las presentes reformas y modificaciones, en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Así mismo, se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal.

**DÉCIMO TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Secretaría General para que publique y coloque un tanto de la gaceta municipal que contenga las modificaciones y reformas de los reglamentos municipales mencionados en el presente, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa U.M.A.; las agencias y delegaciones municipales. Y una vez hecho esto, certifique y de fe de haber sido atendido lo solicitado.

**DÉCIMO CUARTO.** -Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, una vez entrado en vigor las reformas y modificaciones aquí anunciadas, sean publicadas en la página de transparencia ubicada en la web oficial del municipio.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019. LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIO AMBIENTE, INSPECCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) SÍNDICO MUNICIPAL C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INSPECCIÓN. (RÚBRICA) REGIDOR LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDOR C. JUAN SOLÍS GARCÍA COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, INSPECCIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, INSPECCIÓN, MEDIO AMBIENTE Y;



PUERTO  
VALLARTA  
Gobierno Municipal 2018-2021

SECRETARÍA  
GENERAL

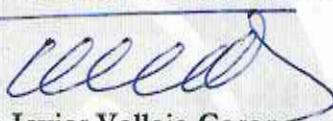
PUERTO VALLARTA

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDORA C. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (RÚBRICA) REGIDORA C. ALICIA BRIONES MERCADO, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y; MEDIO AMBIENTE. (RÚBRICA) REGIDOR C. SAÚL LÓPEZ OROZCO, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; INSPECCIÓN, MEDIO AMBIENTE, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO. (RÚBRICA) REGIDORA C. CARMINA PALACIOS IBARRA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; INSPECCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) REGIDOR C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA, COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; INSPECCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. REGIDOR C. CECILIO LÓPEZ FERNÁNDEZ, COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN; INSPECCIÓN REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL. (RÚBRICA) REGIDOR C. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARIA DEL REFUGIO PULIDO CRUZ, COLEGIADA EN LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y; PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. (RÚBRICA) REGIDORA C. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. (RÚBRICA) REGIDOR C. JOSÉ ADOLFO LÓPEZ SOLORIO, COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco”  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 17 de Diciembre de 2019  
El C. Secretario General del Ayuntamiento

  
Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.c.p.- Archivo

